

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id.....	5 50 »	Por tres id.....	7 » »
Por seis id.....	10 50 »	Por seis id.....	12 50 »
Por un año.....	20 » »	Por un año.....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al viernes 7 del corriente, se halla inserta la siguiente Ley y Real decreto.

Ministerio de Hacienda.

Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente y para señalar, a medida que las circunstancias lo reclamen y la situación del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en cange por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. se considera en el deber de hacer uso inmediato de la autorización que la ley de esta fecha le concede para declarar fuera de curso legal las monedas de sistemas anteriores al vigente, y para señalar plazos dentro de los cuales puedan entregarse en pagos al Tesoro ó canjearse por otras del sistema actual

No es, sin embargo, prudente en las actuales circunstancias usar en toda su amplitud la facultad que la ley otorga. La aplicación de ésta á las monedas de oro y á las fracciones de plata podría suscitar dificultades y producir gravamen al Tesoro siendo de otra parte conveniente, respecto á las primeras, que proceda una medida que á la vez que dé uniformidad á nuestro sistema monetario, facilite nuestras relaciones mercantiles con otras naciones.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se fije un plazo dentro del cual pueda hacerse la recogida de aquellas monedas cuya circulación ofrezca mayores peligros, y cuya transformación es de creer cubrirá, cuando menos, los gastos ocasionados por tal operación, sin perjuicio de proponer en su día las demás medidas necesarias para retirar de la circulación, no sólo las monedas de oro, sino también las fracciones de plata que en virtud de las disposiciones del Real decreto de 10 de Marzo 1881 van paulatinamente recogiendo, llegando así á establecer un sistema monetario uniforme.

También en concepto del Ministro que suscribe debe aplicarse la autorización concedida á la moneda de bronce y cobre de acuñaciones anteriores al decreto ley de 19 de Octubre de 1868, porque si bien se ha recogido ya en sumas considerables, todavía circula con relativa abundancia en algunas provincias del Reino, siendo, á la vez que motivo de perturbaciones en las transacciones, origen de especulaciones ilícitas y de falsificaciones difíciles de evitar, por exquisito que sea el celo de las Autoridades administrativas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Enero de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitación, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todos las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas de sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admisión de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razón de 5 pesetas por cada Moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentación se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñación, la moneda de plata borrada, falta de peso y

agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá a la reacuñación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisición de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicación de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificación del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para su ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda;

Joaquín López Puigcerver.

Al publicarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, funcionarios y habitantes de la provincia, la Delegación de mi cargo con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia en ningún caso y tiempo ha creído oportuno hacer las observaciones siguientes.

Que las monedas de plata á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto inserto, son sólo las de veinte reales ó duros, de acuñaciones anteriores á 1869 en que se estableció la peseta como unidad monetaria, cualquiera que sea el reinado á que pertenezcan, no comprendiéndose los escudos ó medios duros de las mismas épocas.

Que la admisión en los ingresos de monedas de calderilla con arreglo al artículo 2.º se entiende que es únicamente de la de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Que el cange de la moneda se ha de verificar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los días ordinarios de oficina de nueve de la mañana á dos de la tarde empezando dicha operación el 10 de Febrero próximo y terminando el 10 de Marzo siguiente, en la inteligencia de que por razón alguna después del expre-

sado día 10 de Marzo se admitirán en ingresos, cange, ni otra clase de operaciones de la Tesorería la moneda que por el anterior Real decreto se declara fuera de circulación.

Que si las existencias de la Tesorería no permitiesen abonar en el acto las cantidades mayores de 500 pesetas, se entregarán á los presentadores cartas de préstamo sin interés que les serán satisfechas dentro de un plazo que no excederá de veinte días.

Por último, encarga esta Delegación á los Sres. Alcaldes procuren por los medios de costumbre y los más eficaces que su celo les sugiera lleguen á conocimiento de los habitantes de sus localidades respectivas las anteriores disposiciones, á fin de evitarles los perjuicios que el desconocimiento de ellas podría acarrearles, si transcurrido el plazo que se concede para el canje retuviesen en su poder la moneda que queda fuera de circulación y que como queda dicho son las de plata de veinte reales, y de cobre y bronce anteriores al sistema establecido por el decreto Ley de 19 de Octubre de 1868.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán conocimiento á la Delegación de mi cargo, de haber cumplido por su parte con cuanto se les encarga, respecto á la publicidad que se recomienda.

Logroño 10 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 41.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian los rematados Damián Banisa y Francisco Echevarria de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 12 de Enero 1887.

Señas de Damian.

De 19 años de edad, alto, palido, viste pantalon de lanilla, blusa azul y tiene acento catalán.

Señas de Francisco

De 14 años de edad, estatura regular, pelo castaño, viste blusa y pantalon de algodón azul.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Junta de Instrucción pública de Logroño.

Núm. 38

Resultando vacante la escuela de niñas de Hervias, con la dotación anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales, las maestras que deseen desempeñarla interinamente pueden presentar sus solicitudes á esta Junta en el término de ocho días.

Logroño 12 de Enero de 1887.

El Gobernador interino Presidente,

Felipe Rodriguez de Arellano.

—El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Junio de 1886.

Continuación

Resultando que informando el Alcalde de Entrena la mencionada ins-

tancia expuso que no era cierto hiciera caso omiso de las expresadas denuncias, que las instrucciones que al Alcalde de Medrano suponía cometidas, lo habiéndose en fincas sitas en jurisdicción de Entrena, y que existe un acta de deslinde efectuado en 21 de Abril de 1871, sin que contra él se hubiera expuesto reclamación alguna, por lo que la mencionada acta tiene el carácter de firme.

Resultando que el señor Gobernador civil de la provincia en providencia fecha 30 de Noviembre de 1885, ordenó á los Sres. Alcaldes de Entrena y Medrano el nombramiento de dos comisiones que de comun acuerdo fijaran los límites jurisdiccionales de ambos pueblos.

Resultando que el Alcalde de Medrano en instancia fecha 15 de Diciembre de 1885, solicitó el nombramiento de un comisionado que pasara á fijar los límites, tantas veces citados, y que el acta de linde practicado en 21 de Abril de 1871, no podía tener el carácter de firme, pues la prescripción no corre contra menores, concepto legal de que gozan los Ayuntamientos, como personas jurídicas.

Resultando que la Comisión provincial entendiendo sobre la mencionada instancia acordó en sesión de 18 del mes citado que este pasara al Sr. Gobernador civil de la provincia ante quien pendía el oportuno expediente de demarcación de límites á fin de que se dictara la providencia que se estimare oportuna.

Resultando que despues de algunas contestaciones, en 2 de Enero de 1886 se reunieron comisiones de Entrena Medrano y Sojuela, compuestas de individuos de dichos Ayuntamientos y peritos quienes comenzaron á practicar las operaciones necesarias al deslinde y amojonamiento para cumplir lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia

Resultando que en este acto el Alcalde de Entrena expuso que el deslinde iba á dirigirse, según lo ordenado por la superioridad, á examinar si los mojones estaban situados en los puntos que se fijaron en 21 de Abril de 1871 y comenzando por el primero que constituye la línea divisoria entre los pueblos de Entrena, Medrano y Sojuela todos prestaron su conformidad.

Resultando que al reconocer otros amojonamientos donde aun que destruidos en parte, se encontraban los colocados en 1871, según se hace constar en el acta remitida por el Alcalde de Entrena, los Comisionados de Medrano se negaron á reconocerlos y á firmar el acta.

Resultando que el Alcalde de Medrano en instancia fecha 3 de Mayo de este año, solicitó del Sr. Gobernador civil de la provincia el nombramiento de peritos practicos ó agrónomos de las villas de Fuenmayor y Navarrete que determinarían los límites de las jurisdicciones.

Considerando que al consentir el Ayuntamiento de Entrena en el nuevo deslinde y amojonamiento ordenado practicar por el Sr. Gobernador civil de la provincia, no hay necesidad de declarar si el deslinde practicado en 21 de Abril de 1871 tiene el carácter de firme y ejecutivo.

Considerando aparece manifiesta la disconformidad de los Ayuntamientos de Entrena y Medrano sobre los límites de ambas jurisdicciones.

Considerando que en el estado del expediente se hace necesario el nom-

bramiento de un perito en discordia se acordó informar al Sr. Gobernador que procede el nombramiento de un tercer perito que practique de una manera definitiva el deslinde y amojonamiento entre los términos municipales de Entrena y Medrano, cuyo nombramiento deberá hacerse por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido.

Remitida á informe una instancia en la que D.ª Tomasa Fernández, se alza de una providencia del Alcalde de Hormilla, se acordó evacuarla en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Tomasa Fernández Ortuño, vecina de Hormilla contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo, que le impuso una multa de quince pesetas y la prohibió continuara en la reedificación de una cueva ó bodega.

La recurrente solicitó del Ayuntamiento, permiso para reconstruir una bodega, y la Corporación municipal en sesión extraordinaria del día 5 de Mayo próximo pasado accedió á lo solicitado, pero debiendo en sus obras atenerse al perímetro ocupado por la antigua bodega.

Esta última condición la fijaba el Ayuntamiento par haberse formulado una reclamación del referido Don Tomás Navas en la que se solicitaba se obligase á la citada Sra. Fernandez Ortuño á retirar unos escombros depositados en terrenos de la pertenencia del referido Navas, que al propio tiempo interceptaban la vía pública, y haber fijado sobre ella un cimiento.

En vista de esta extralimitación el Alcalde impuso á la recurrente la multa de quince pesetas y la prohibición continuara la ejecución de las obras.

Está demostrado, aun por confesión de la interesada, que esta se excedió de los términos de la concesión hecha por el Ayuntamiento en su acuerdo de cinco de Mayo, puesto que la rectificación abraza una extensión mayor que la que comprendían el antiguo perímetro, así es que la providencia del Alcalde está ajustada á los preceptos legales y principalmente al que expresa el caso 1.º número 114 de la ley municipal, según el cual corresponde al Alcalde ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento imponiendo multas hasta la cuantía que expresa el artículo 77 de la ley dentro de la que se encuentra la sujeta á la recurrente.

(Se continuará.)

Sección judicial

Num. 37

Don Rufo Sainz Eguizabal, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de 1.ª instancia de la misma

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de costas para hacer efectivas las que adeuda Don José Domingo de Ocerin, vecino de Bilbao á la Excma. Audiencia Territorial de Burgos procedentes del pleito que el mismo instó en este Juzgado contra D. Justo Pérez y otros, sobre falta de personalidad, por providencia de este día se ha acordado sacar á pública y judicial subasta la finca embargada á dicho Señor Ocerin que se inserta á continuación, el tres de Febrero próximo á las diez de su mañana, cuyo remate será sin sujeción á tipo, bajo las prevenciones que contiene el artículo mil qui-

nientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, en atención á que no hubo licitador en la primera y segunda subastas llevadas á efecto.

La persona que desee tomar parte en el remate habrá de consignar el diez por ciento del valor dado á dicha finca.

Dado en Arnedo á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rufo Sainz.—D. S. O. Pantaleón Rodriguez.

Finca objeto del remate y su tasación.

Un olivar en el término Vallaraper de veintiuna fanegas de cabidad, con ochocientos treinta piés de olivo y una Casilla: linda E., Manuel Plana; O., José Benito Herrero; S., Nicanor Castillo, y N., Camino: tasado en nueve mil pesetas.

Arnedo dicho día—Rufo Sainz

Núm. 28.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por el Procurador D. Hilarión Marin, vecino de esta ciudad y elector por este Distrito se ha acudido á este Juzgado solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á cortes por este Distrito de D. Felices Malaina y Urrecho, Casimiro y Manuel Peñalva y Sandoval, Eladio Visa Eguiluz, Higinio Salazar Gallo, Teodoro del Val Arce y Vicente Lafuente Ruiz, vecinos de Cuzcurrita de Rio-Tiron, en el concepto de contribuyentes por territorial; y de Victor Saez y Leiba, vecino de Baños de Rioja, tambien en el concepto de contribuyente por territorial y en providencia del día veintiuno de Diciembre último pasado he acordado publicar su pretensión por edictos que se insertaran en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los sitios publicos á los efectos del artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado Ramon Santa Maria.

Anuncios oficiales.

Núm. 39.

CORNAGO.

Por ser escaso el terreno pastable señalado en esta villa al ganado lanar, enfermo de viruela en ella, se ha ensanchado el límite de aquel por la parte del Norte, en esta forma: Que el anterior acotamiento se entiéndá ampliado por la línea, que partiendo del barranco de la Horna en el enlace con el camino vecinal para Autol, siga aquel hacia éste, hasta dar en la muga de la jurisdicción con Villarroya, y siguiendo dicha muga adelante vaya la línea á tocar la jurisdicción de Muro de Aguas en el juncar llamado de Valencia, y camino adelante, hacia Cornago, hasta tocar con el vecinal que drijé al mismo en el sitio llamado «el Fontarrón», enlazandose así la línea con la del anterior acotamiento.

Lo que se anuncia al público á los fines que puedan interesar.

Cornago 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Palacios.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Grañón

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	55256 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3981 75
Cargo.	59237 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7382 3
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	51855 96

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	55256 24	3230 41	58486 65
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	751 34	751 34
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	55256 24	3981 75	59237 99
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	1235 76	1235 76
2 Policia de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural.	» »	594 75	594 75
4 Instrucción pública.	» »	528 12	528 12
5 Beneficencia.	» »	214 66	214 66
6 Obras públicas.	» »	813 25	813 25
7 Corrección pública.	» »	64 46	64 46
8 Montes.	» »	806 21	806 21
9 Cargas.	» »	3083 82	3083 82
10 Obras de nueva construcción.	» »	41 «	41 »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	7382 3	7382 3

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Grañón á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Ramón Murillo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Grañón á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Nicolás Chinchetru.—V.º B.º El Alcalde, Melquiades Alonso

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Hervias. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2000 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1035 04
Cargo.	3035 04
Data por pagos verificados en igual trimestre	1864 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1170 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	54 »	54 »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	2000 »	2000 »
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	981 04	981 04
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
12 Consumos.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	3035 04	3035 04
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	723 89	723 89
2 Policia de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	78 12	78 12
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	34 32	34 32
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	1027 76	1027 76
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
14 Repartimiento provincial.	» »	» »	» »
Data.	» »	1864 09	1864 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hervias á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Melchor Bartolomé.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Hervias á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor—V.º B.º —El Alcalde, Prudencio Careceda.—El Secretario, Joaquin Cornejo.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558).

Depositaría de fondos municipales de Hormilleja. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	435 75
Cargo	435 75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	350 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	85 50

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	435	75	435	75
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	435	75	435	75
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	350	25	350	25
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
13 Consumos y contingente provincial	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	350	25	350	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hormilleja á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Gabriel So-
dupe.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hormilleja á 2 de Octubre de 1886.—El Secretario, Marcial Carrión.
—El Contador, Gabriel Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Nicomedes Ochoa.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforma.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	2	2	»	1	1	»	»	»	»	5
4	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	2	1	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
9	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10	2	1	»	»	»	»	»	»	»	3
Total..	15	9	24	1	1	25	»	»	»	25

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vindas.		TOTAL
1	»	»	1	1	1	»	»	1	2
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	3	»	»	3	1	»	»	1	4
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	2	»	2	2	»	»	2	4
6	1	»	1	2	»	»	»	»	2
7	1	1	»	2	1	1	»	2	4
8	1	1	1	3	1	»	»	1	4
9	2	1	»	3	»	»	»	»	3
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
Total..	10	5	3	18	9	1	»	10	28

Logroño 1.º de Enero de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Enero de 1887.

Temperatura máxima al Sol	31,2
Idem id. á la sombra	13,4
Temperatura mínima al aire	-1,4
Idem id. al reflector	-2,4
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	732,4
METRICA. á las 3 de la tarde	732,8
VIENTO á las 9 de la mañana	N.E. calma
á las 3 de la tarde	N.O. brisa
ESTADO DEL á las 9 de la mañana	Cubierto
CIELO. á las 3 de la tarde	Idem.
Agua evaporada	3,38
Ozono	
Lluvia	